
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
21 de julio de 2004
ESPAÑOL
Original: inglés

Tercer período de sesiones

La Haya

6 a 10 de septiembre de 2004

Informe sobre el establecimiento de un órgano representativo del personal, medidas disciplinarias, apelaciones, y enmiendas y aplicación del reglamento de personal (cláusulas 8.1, 10.1, 11.1 y 12.1 del Estatuto del Personal, ICC-ASP/2./Res.2)

1. La cláusula 8.1 (artículo VIII) del Estatuto del Personal estipula que el Secretario establecerá un órgano representativo del personal, en consulta con el Fiscal, que se organizará de una manera que garantice una representación equitativa de todos los funcionarios, mediante elecciones que se celebrarán por lo menos cada dos años conforme a normas electorales elaboradas por el respectivo órgano representativo del personal y aprobadas por el Secretario, en consulta con el Fiscal.
2. La cláusula 10.1 (artículo X) estipula que el Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá establecer órganos administrativos en que participe el personal y que estarán a su disposición para asesorarlos en las causas disciplinarias.
3. La cláusula 11.1 (artículo XI) estipula que el Secretario o el Fiscal, según corresponda, establecerá un mecanismo administrativo, en el que participará el personal, para que los asesore en todos los casos en que un funcionario haya apelado contra una decisión administrativa aduciendo incumplimiento de las condiciones de su nombramiento, incluida cualquier disposición pertinente del Estatuto o del Reglamento del Personal.
4. Las cuestiones planteadas en las antedichas cláusulas están siendo examinadas por el Grupo de Trabajo interinstitucional establecido para elaborar el Reglamento del Personal. Los resultados de ese examen se incluirán en el texto final del Reglamento que se someterá a la Asamblea de los Estados Partes tan pronto como se ultime.
5. La cláusula 12.2 (artículo XII) estipula que el Secretario, con la anuencia de la Presidencia y del Fiscal, establecerá las normas del Reglamento del Personal que considere necesarias; esas normas deberán estar en consonancia con el presente Estatuto.
6. Se estableció el Grupo de Trabajo interinstitucional para que elaborara el Reglamento del Personal. En el proceso de redacción del Reglamento, el Grupo de Trabajo se ha guiado por varios factores, entre los que cabe mencionar la necesidad de que sea compatible con el Estatuto de Roma, el Estatuto del Personal y las normas del régimen común de las Naciones Unidas, así como la necesidad de disponer de políticas de contratación flexibles para hacer frente a situaciones urgentes, imprevistas y extraordinarias propias de una corte penal internacional. El texto del Reglamento del Personal se presentará a la Asamblea en cuanto se haya terminado.